

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON.

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	YURANY ANDREA GONZALEZ MARULANDA, en representación de sus hijos menores de edad I.C.G. y, B.C.G
Demandado	JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00235 00
Interlocutorio	Nº 427 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora YURANY ANDREA GONZALEZ MARULANDA, en representación de sus hijos menores de edad I.C.G. y, B.C.G., promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a través de estudiante de derecho, en contra del señor JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a625552126efa6776176efc9d7b502083b1a8ce6f06c152938c3101cee922b8**

Documento generado en 22/05/2023 09:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**